

Expediente: **12461/21**
Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN –D.G.R.- C/ VELIZ ERIC JONATHAN S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**
Tipo Actuación: **FONDO**
Fecha Depósito: **08/03/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20242007205 - PROVINCIA DE TUCUMAN DGR, -ACTOR
90000000000 - VELIZ, ERIC JONATHAN-DEMANDADO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 12461/21



H108012614603

Expte.: 12461/21

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN –D.G.R.- c/ VELIZ ERIC JONATHAN s/ EJECUCION FISCAL

COBROS Y APREMIOS I NOM.SENT.N°

AÑO 2.025

San Miguel de Tucumán, 07 de marzo de 2025

AUTOS Y VISTOS: para resolver en éstos autos caratulados “ PROVINCIA DE TUCUMAN –D.G.R.- c/ VELIZ ERIC JONATHAN s/ EJECUCION FISCAL " y,

CONSIDERANDO:

Que en fecha 27.12.2011 se apersona el letrado Carlos Enrique Fioretti, en el carácter de apoderado de Provincia de Tucumán -DGR- y promueve demanda de Ejecución Fiscal contra el Sr. ERIC JONATHAN VELIZ, tendiente al cobro de la suma de Pesos Noventa y Seis Mil Novecientos Sesenta y Tres c/19/100 (\$96.963,19), con más intereses, gastos y costas.

Constituye título suficiente la Boleta de Deuda denominada Cargo Tributario N°BCOT/11424/2024 por el Impuesto a los Automotores y Rodados, correspondiente al Dominio N° AA884RN y 20279608047, de conformidad con lo establecido por el art. 172 del CTP.

Intimado de pago y citado de remate, el demandado no comparece dejando vencer el plazo para oponer excepciones.

En fecha 13.06.2022 la actora comunica hecho nuevo y adjunta Informe de Verificación de Pagos.

Corrida vista del Informe de Verificación de Pagos, la demandada no contesta estando debidamente notificada.

En 01.02.2023 la actora adjunta nuevo Informe de Verificación de Pagos. Se vuelve a correr vista al demandado en 07.02.2023 sin que éste comparezca.

En 26.02.2024 se apersona en representación de la actora y solicita se dicte sentencia receptando el pago parcial efectuado y ordenando llevar adelante la presente ejecución por el saldo informado.

Mediante providencia de fecha 28.02.2024 se ordena vista al demandado quien nuevamente no contesta.

En 24.02.2025 los autos son llamados a despacho para ser resueltos.

Abordando el análisis de la causa, de las constancias de autos, se desprende, en especial del Informe de Verificación de Pagos N°I202300873 -arriado por la actora- que respecto de la Boleta de Deuda N°BCOT/11424/2021, se verifica que en 31.05.2022 el demandado suscribió Régimen de Regularización de Deudas Fiscales Tipo 1511 N°321561, financiado en 18 cuotas, estando abonada 01 cuota, por lo que a la fecha -25.01.2023- el presente plan se encuentra caduco y la deuda con pago parcial.

Del Informe surge que habiendo suscripto el plan de pagos el mismo implica un allanamiento y la Autoridad de Aplicación autoriza al apoderado a continuar las acciones judiciales por el monto total de \$91.288,53.

Atendiendo que la demandada no se apersonó a estar a derecho, en estos actuados, no obstante suscribió Régimen de Regularización de Deudas Fiscales, estando con pago parcial, por lo que corresponde ordenar la presente ejecución por la suma de \$91.288,53.-

Costas: en virtud del principio objetivo de la derrota, las costas deberán ser soportadas por la demandada -vencida-. Art. 61 CPCCT.-

Honorarios: Que resultando procedente la regulación de honorarios a favor del letrado interviniente, la misma se practicará por la labor desarrollada en el presente juicio teniendo en cuenta lo normado por los arts. 1, 3, 14, 15, 38, 44 y 63 de la ley 5.480 y concordantes de la ley 6.059.

A tal fin se tomará como base regulatoria la suma de los siguientes conceptos: la suma del capital -de la boleta de deuda adjuntada en autos (\$53.772,62); más los intereses incluidos en ella (\$43.190,57); más los intereses devengados únicamente por el capital desde la emisión de la boleta hasta el día de la fecha, según el art. 50 de la Ley 5121 (\$136.672,28), ascendiendo el total al monto de **\$233.635,47** (Autos: Provincia de Tucumán DGR v/ Banco de la Ciudad de Buenos Aires s/Ejecución Fiscal Expte. n° A1823/14 Sentencia n° 285 del 28.08.17 de la Excma Cámara en Doc. y Locaciones Sala I).

En el caso de autos nos encontramos ante un proceso cuyo trámite no demandó una actuación intelectual de creatividad, esfuerzo y talento excepcionales, ni insumió un tiempo elevado.

En suma, teniendo en cuenta la importancia de la base regulatoria con relación a las restantes pautas contenidas en el arancel, y la falta de una paralela complejidad de la labor profesional -no obstante el resultado favorable obtenido por los beneficiarios de los honorarios, en el caso del

letrado de la parte actora-, los estipendios estimados en primera instancia por el monto que prospera la ejecución evidencian una injustificada desproporción que nos obliga a apartarnos de los mínimos arancelarios.(CCDYL - Sala 3 Nro. Expte: A7486/14, Nro. Sent: 293 Fecha Sentencia: 08/10/2018).

En materia de emolumentos profesionales hay que tener presente que si bien al regular los honorarios el juez ejercita la facultad reglada por la ley, es menester -en tales casos- un meditado estudio y un detenido análisis de toda la labor causídica y de la trascendencia que ella tiene para quien debe pagar. Solo así la decisión contemplará el valor justicia, del que no le es dado a los jueces alejarse en sus pronunciamientos, aunque éstos refieran a los honorarios, a los que deben prestar igual atención que a cualquiera de otras cuestiones que se someten a su juzgamiento dentro del proceso (LAPALMA BOUVIER, E., "Honorarios del Abogado", Ed. Panamericana, Santa Fe, Introducción) (CCCL, Rafaela, Santa Fe "Colón, Matías Raúl vs. Molina, Sandra Mercedes s/Apremios", 01/08/2019). CCDL – Sala II – Sentencia N°56, Fecha de Sentencia: 18/03/2024.

Repárese, que el presente juicio se trata de una ejecución fiscal, que constituye en rigor una ejecución abreviada o acelerada, que no tuvo un desarrollo complejo en cuanto al trámite, ni jurídicamente.

Por lo reseñando y conforme al Art. 15 de la Ley 5480 y siendo el monto inferior a \$3.133.640, corresponde regular al letrado apoderado de la parte actora en la suma de pesos \$340.000. Cabe resaltar que se regulan honorarios por las actuaciones correspondientes a la primera etapa desplegada en esta causa (Art. 44 Ley 5480).

Los honorarios regulados a los letrados apoderado de la actora, deberán dividirse entre ellos en partes iguales, debiendo el Dr. Carlos Enrique Fioretti acreditar su condición ante ARCA (ex AFIP).

Por ello,

RESUELVO:

I.- ORDENAR llevar adelante la presente ejecución seguida por Provincia de Tucumán -DGR- contra el Sr. Eric Jonathan Veliz, hasta hacerse la acreedora íntegro pago de la suma de **Pesos Noventa y Un Mil Doscientos Ochenta y Ocho c/53/100 (\$91.288,53) -monto que surge del Informe de Verificación de Pagos N°I202300873-**, con más intereses, gastos y costas.

Se aplicará para el cálculo de intereses lo establecido por el art. 50 de la Ley 5121 y sus normas modificatorias.-

II.- COSTAS al demandado. Art. 61 CPCCT.-

III.- REGULAR HONORARIOS a los letrados Carlos Enrique Fioretti y Fabricio Raúl Brito, apoderados de la actora, en la suma de **Pesos Quinientos Mil (\$500.000), es decir \$250.000 para cada uno**, debiendo el Dr. Fioretti acreditar su condición ante ARCA (ex AFIP).-

HÁGASE SABER

Jueza de Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

A

Actuación firmada en fecha 07/03/2025

Certificado digital:
CN=ANTUN Ana Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27127961552

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.